



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 24 de Febrero de 2015

No. 37

## SUMARIO

	Pág.		
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA</b>	
Acuerdo Presidencial N° 33-2015.....	1762	Aviso.....	1774
Acuerdo Presidencial N° 35-2015.....	1762	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Acuerdo Presidencial N° 38-2015.....	1762	Aviso.....	1774
Acuerdo Presidencial N° 39-2015.....	1762	<b>TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		Convocatoria.....	1775
Constancia de Inscripción.....	1763	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		Resolución N° CD-CONAMI-001-01ENE19-2015.....	1775
Licitación Selectiva LS-06-02-2015.....	1763	<b>ALCALDÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Alcaldía Municipal de San Marcos	
Acuerdos Ministeriales.....	1763	Certificaciones.....	1776
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1768	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		Edictos.....	1783
Aviso.....	1774	<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>		Títulos Profesionales.....	1784
Invitación.....	1774		

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 33-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar Plenos Poderes al compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía”; el próximo 13 de Febrero del presente año, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con motivo de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores SICA-Turquía.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente al Ministro Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, para proceder con la suscripción del Acuerdo de Servicios Aéreos, referido en el artículo anterior, cuyos términos fueron acordados entre la Delegación de Aviación Civil de la República de Nicaragua y la República de Turquía, en la ciudad de Montreal, Canadá, el 13 de septiembre del 2013, en ocasión del 38° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional “OACI”.

**Artículo 3.** Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 28-2015, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 30 de fecha 13 de febrero del año 2015.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Compañero Isidro Isaías Valdez Moreno, al cargo de Secretario Administrativo de la Presidencia de la República; en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-

2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha 6 de febrero del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Ratificar lo actuado por el compañero Orlando Gómez Zamora, Vice Ministro de Relaciones Exteriores, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el “Acuerdo de cooperación en materia agropecuaria entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay”, en la ciudad de Managua República de Nicaragua, el veinte de noviembre del año dos mil catorce.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 39-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la compañera **MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH**, Cónsul General de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Panamá, con sede en la ciudad de Panamá y con jurisdicción consular en todo su territorio.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3105- M. 23177- Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta y siete (6047), del folio número cuatro mil trescientos cincuenta al folio número cuatro mil trescientos noventa y uno (4350-4391), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "WORLD VETS". Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 4463 – M. 27621 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION**

LS-06-02-2015

**"ADQUISICIÓN DE BACILLUS THURINGIENSIS H14 (BTI) Y BACILLUS SPHAERICUS CEPA 2362"**

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva:

LS-06-02-2015

**"ADQUISICIÓN DE BACILLUS THURINGIENSIS H14 (BTI) Y BACILLUS SPHAERICUS CEPA 2362"**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1424

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga. Director General División de Adquisiciones

Managua, Nicaragua. Martes, 24 de febrero 2015

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3109 – M. 23091 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0129-2014**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

**II**

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

**III**

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES (CNCBR)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

**POR TANTO:**

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES (CNCBR)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: "ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES (CNCBR)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3110 – M. 23202 – Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2015**

**El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

**II**

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de la

República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

**III**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)."

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a Doscientas cincuenta y cinco toneladas métricas (255.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de Cero por ciento (0%); y Un mil cuatrocientos ochenta y ocho toneladas métricas (1,488.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial. -

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

**Artículo 2.** La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

**Artículo 3.** La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de Veinte toneladas métricas (20.00 t).

**Artículo 4.** La distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.** La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo íntegra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de Novecientas ochenta y dos toneladas métricas con 10/100 (982.10 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el período de 1999 al 2001 hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de ciento cinco toneladas métricas con 90/100(105.90 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) A la cantidad de cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) que serán utilizadas para la transformación industrial en leche fluida destinada al consumo de la población nicaragüense se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y será distribuido de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

d) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

a) Nombre de la persona natural, denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;

b) Indicación del contingente al cual está aplicando, tipo de leche y destino de la misma, el inciso arancelario, del volumen solicitado, así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;

c) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, copia razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;

e) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del c) al e), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

**Artículo 7.** Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud indicado en el artículo 4); y para leche en polvo íntegra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el artículo 5 literales c) y d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

**Artículo 8.** Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

**Artículo 9.** El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del primero de agosto al 30 de septiembre del 2015.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

**Artículo 10.** Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2015, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes de cuotas que utilizarán en el 2015 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se

utilizará el bien, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

**Artículo 11.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 12.** Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del Noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

**Artículo 13.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2015. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

**Artículo 14.** El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

**Artículo 15.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 3111 – M. 23202 – Valor C\$ 380.00

## ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2015

### Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

##### II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

##### III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, dispone en el primer párrafo del artículo 316 que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*”

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por Cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

**Artículo 2.** Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad con este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

**Artículo 4.** El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente será asignado a los importadores con récord histórico sobre la base del porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años 2003 al 2005.

El restante veinte por ciento (20%) será asignado a los nuevos importadores que resultaron beneficiarios del Acuerdo Ministerial MIFIC N°004-2014 publicado en El Nuevo Diario del 07 de febrero del 2014, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 29 del 13 de febrero del 2014.

**Artículo 5.** Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

**Artículo 6.** Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrán ser importadas por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

**Artículo 7.** El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se haya hecho importaciones al amparo de la misma.

**Artículo 8.** Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2015, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, se recibirán solicitudes de los beneficiarios que recibieron una asignación según el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar de manera equitativa el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

**Artículo 9.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 10.** Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

**Artículo 11.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2015. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

**Artículo 12.** El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

**Artículo 13.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4447 – M. 27463 – Valor C\$ 95.00

Sergio David Corrales Montenegro, en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VOLCÁNICA

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004553. Managua, once de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4448 – M. 27439 – Valor C\$ 95.00

CARMEN MARINA BARRERA ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIO CLÍNICO INMACULADA CONCEPCIÓN, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### CALIDEZ EN LA ATENCION.CALIDAD EN LOS RESULTADOS

Se empleará:

Servirá para llamar la atención de los consumidores o usuarios en relación al nombre comercial laboratorio CLINICO inmaculada CONCEPCIÓN Registro Número: 42714 y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca: LABORATORIO CLÍNICO INMACULADA CONCEPCIÓN.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000551. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4449 – M. 7209960 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RUBY BALL

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000401. Managua, diez de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4450 – M. 7209901 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RUBY BLAST



Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, puros, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco climatizado; dispositivos que calientan los cigarrillos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000402. Managua, diez de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4451 – M. 27575 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ARMANDO LUNA CHAMORRO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Glocar*  
Colchones-Esponjas-Colchonetas  
Serento  
Carlos A. Luna

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Camas, almohadas, cojines, colchones y colchonetas.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000560. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4452 – M. 3640286 – Valor C\$ 775.00

MARISOL BARRERA y SILVIA ELENA QUINTANA RUIZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050322 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la confección y elaboración de piñatas, elaboración de bolsos y mochilas, confección ropa de niña, bordado, aplicación de bordado, reparaciones en general. Todo en el ramo de la moda.

Fecha de Primer Uso: veintidos de octubre, del año dos mil diez

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000384. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4453 – M. 27365 – Valor C\$ 775.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA (S. Y A. NÚÑEZ & CIA LTDA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Establecimiento dedicado a la importación, venta al detalle y distribución mayorista y/o minorista de medicamento de consumo humano, materiales de reposición periódica, equipos médicos y no médicos para hospitales, instrumental quirúrgico, suturas y otros materiales de cierre, material de uso clínico periódico.

Fecha de Primer Uso: veintidos de agosto, del año un mil novecientos noventa y cuatro

Presentada: diez de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000457. Managua, once de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4454 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, confitería; Helados comestibles, Azúcar, Miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; mostaza; levadura, polvos De hornear, sal Mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000334. Managua, treinta de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4455 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de

Norma Esther Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 16

Papel, los productos de papel, artículos de oficina, adhesivos pegamentos de Papelería o para uso doméstico.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000331. Managua, treinta de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4456 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Marlon José Arroliga Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020108

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000333. Managua, treinta de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4457 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Norma Esther Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, los productos de papel, artículos de oficina, adhesivos pegamentos de Papelería o para uso doméstico.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000332. Managua, treinta de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4458 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Norma Esther Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Papel, los productos de papel, artículos de oficina, adhesivos pegamentos de Papelería o para uso doméstico.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000330. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4459 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Marlon José Arroliga Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000329. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4460 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Marlon José Arroliga Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-000328. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4461 – M. 27306 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ, Apoderado (a) de Norma Esther Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Papel, los productos de papel, artículos de oficina, adhesivos pegamentos de Papelería o para uso doméstico.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000327. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4468 – M. 27843 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de JOE BOXER CORPORATION, sociedad anónima de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250309, 260104, 260108, 260504, 260518, 261103, 261107, 270501, 270502, 270510, 290101, 290102, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veinte de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000186. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4469 – M. 27702 – Valor C\$ 775.00

OSCAR JAVIER VARELA OSEJO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 29

Manteca de cacao; bebidas mixtas de leche.

Clase: 30

Cacao en polvo, productos a base de cacao, bebidas y suplementos nutricionales a base de cacao o principalmente compuestos de cacao, chocolate.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000536. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4470 – M. 7234248 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de MULTISERVICIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA (M.T.S) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260416 y 290112

Para proteger:

Clase: 19

Cemento.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-004105. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4471 – M. 7234663 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de LIGIA ISABEL MARIN SEVILLA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 290112

Para proteger:

Clase: 35

Tienda de venta de artículos de decoración y regalos en general.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000260. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4472 – M. 7233691 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260124 y 290113

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003986. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4473 – M. 7233888 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260124 y 290113

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003987. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4474 – M. 7233284 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA NICARAGUESE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA (DNP) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 261112

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Distribución y venta de productos y lubricantes en estaciones de servicios.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004518. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4475 – M. 7234426 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA NICARAGUESE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA (DNP) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 261112

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la comercialización de hidrocarburos y energía en general; comercialización de bienes de consumo y alimento de sus estaciones de servicios; importación y exportación de petróleo, derivados del petróleo, gas, lubricantes aditivos y energía eléctrica; procesamiento de petróleo y sus derivados; almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos; adquisición, constitución, arrendamiento, posesión, administración y explotación de cualquier título de bienes inmuebles, fábricas, talleres y expendios que la sociedad considere conveniente para sus operaciones; importación de cualquier clase de productos industriales permitido por la ley y especialmente los relativos a la industria del petróleo y la energía eléctrica.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de junio, del año un mil novecientos noventa y nueve

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004706. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4476 – M. 7234175 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA NICARAGUESE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA (DNP) de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**SUPERHIPERMEGALTRAGIGANTESCA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación a la solicitud de registro de marca de fábrica y comercio y servicios y emblema siguiente: DNP Petronic y diseño 2014-004518 clase 4 y 35 Int. DNP Petronic y diseño 2014-004706 Emblema.

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Distribución y venta de productos y lubricantes en estaciones de servicios.

Un establecimiento dedicado a la comercialización de hidrocarburos y energía en general; comercialización de bienes de consumo y alimento de sus estaciones de servicios; Importación y exportación de petróleo, derivados del petróleo, gas, lubricantes aditivos y energía eléctrica; procesamiento de petróleo y sus derivados; almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos; adquisición, constitución, arrendamiento, posesión, administración y explotación de cualquier título de bienes inmuebles, fábricas, talleres y expendios que la sociedad considere conveniente para sus operaciones; importación de cualquier clase de productos industriales permitido por la ley y especialmente los relativos a la industria del petróleo y la energía eléctrica.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004722. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4477 – M. 7233969 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 261102 y 290115  
Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004684. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4478 – M. 7234086 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051113 y 290114

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004685. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4479 – M. 7233446 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301, 270505 y 270510

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004191. Managua, trece de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4480 – M. 7233632 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301, 270505 y 270510  
Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004192. Managua, trece de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 4264 – M. 27193 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de WOW BRAND HOLDING CORP. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

Dispositivos electrónicos digitales móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas (transmisión de voz), correos electrónicos y otros datos digitales; reproductores de música digital (MP3) y otros reproductores de formato de audio digital; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; agendas electrónicas; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras, módems; computadoras tipo tableta; aplicaciones para teléfonos celulares; programas de computadora para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; accesorios y partes de repuesto para teléfonos móviles.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004561. Managua, doce de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

---

Reg. 4445 – M. 27538 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría: "Estudios de Factibilidad Técnica y Económica para el Mejoramiento de la Carretera Las Piedrecitas (Km 6+830) - Mateare y Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino La Paz Centro - Empalme Puerto Sandino", para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 24 de Febrero del año 2015.

(f) LIC. Ricardo Cortez Aburto. Director División de Adquisiciones

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

---

Reg. 4465 – M. 27729 – Valor C\$ 95.00

**INVITACION**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 002/01/2015 "Servicio de Impresión de Banners en Lona de 14 Onzas para Actividades de Promoción Nacional 2015"**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día martes 24 Febrero del 2015 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 24 Febrero del 2015.

(f) Lic. Karla Herrera Juarez, Resp. Unidad de Adquisiciones.

---

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

---

Reg. 4446 – M. 27542 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF 03-2015 ENATREL "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AL CERRAMIENTO DE ALPOLICE, VIDRIO Y MURO CORTINA DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ENATREL."**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---

Reg. 4444 – M. 27508 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**Aviso de Publicación**

Managua, 19 de Febrero de 2015

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el "Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Se según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 20 del mes en curso. (f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

---



---

**TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO**


---



---

Reg. 4464 – M. 87665 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION**

Licitación Selectiva N° 001-2015 Sustitución de mecanismo del sistema de Tramoya en el escenario de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de inicio N° DG-TNRD-001-2015 expedida por la Máxima Autoridad con fecha 20 de febrero del año dos mil quince, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Ejecución de Obras consistentes en la Sustitución de mecanismo del sistema de tramoya en el escenario de la Sala Mayor.

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el escenario de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a treinta y cinco días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, notificación de la orden de inicio y entrega del sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío, los 26 y 27 de Febrero del año dos mil quince de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizara el día lunes 02 de marzo del año dos mil quince, a las 10:00 AM.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío, a más tardar a las 2:00 PM del día viernes 13 de marzo del año dos mil quince.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día lunes 02 de marzo del año dos mil quince, a las 10:00 AM, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 2:01 PM del día viernes 13 de marzo del año dos mil quince, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el lobby de la Sala Mayor

(f) Francisco Ramón Rodríguez Sovalbarro. Director General.

---



---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**


---



---

Reg. 3108 – M. 23051 – Valor C\$ 285.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, LAS DOS DE LA TARDE.**

**Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE19-2015**

**“PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS, POR LA LEY No. 769: “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”**
**CONSIDERANDO:**
**I**

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

**II**

Que conforme al artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

**III**

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar

promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

#### IV

Que con fecha trece de enero de 2014, el Consejo Directivo de la CONAMI emitió Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE13-2014 "Plazo para dictar Normas Generales requeridas, por la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 22 de fecha 04 de febrero de 2014, mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el mencionado artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil catorce.

#### V

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley No. 769, el Consejo Directivo de la CONAMI ha dictado a la fecha diecisiete normativas, las que se encuentran en plena vigencia: 1) Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), 2) Norma sobre aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, 3) Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), 4) Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI, 5) Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas, 6) Norma sobre Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas, 7) Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable de las IFIM no registradas en la CONAMI, 8) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI, 9) Norma sobre Gobierno Corporativo, 10) Norma sobre Protección al Usuario, 11) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, 12) Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas, 13) Norma sobre Sanciones e Imposiciones de Multa por Incumplimiento a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, 14) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014, 15) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 16) Norma sobre Manual Único de Cuentas para Instituciones de Microfinanzas y 17) Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico para Instituciones de Microfinanzas.

#### VI

Que el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769, y la Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE13-2014: "Plazo para dictar Normas Generales requeridas, por la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 22 de fecha 04 de febrero de 2014 ha expirado, por lo que se hace necesario continuar con la aprobación de Normas generales que regulen el sector de microfinanzas, las que se encuentran elaboradas o en proceso de elaboración, tales como la Norma de Gestión de Desempeño Social, Norma sobre Registro

de Peritos Valuadores, Norma sobre Gestión Integral de Riesgos para IMF, Norma de Sanciones, Norma sobre Pasivos y Calculo Patrimonial, entre otras.

#### VII

Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector, y por ende actualizar las Normas vigentes.

**Por tanto:**

Conforme a lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4, 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas",

En uso de sus facultades,

#### RESUELVE

Dictar la siguiente:

**Resolucion No. CD-CONAMI-001-01ENE19-2015**

**"PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES, REQUERIDAS POR LA LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"**

#### PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del día trece (13) de enero del año dos mil quince, para dictar las normas generales pendientes respecto a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", que así lo requieran.

**SEGUNDO.- Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

#### ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de San Marcos, Carazo

Reg. 3114 – M. 23320/23319 – Valor C\$ 665.00

#### CERTIFICACION

**MARIA AUXILIADORA PALACIO LOPEZ**, Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder Ciudadano de San Marcos, Departamento de Carazo.



**CERTIFICA**

Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva este Concejo Municipal, durante el año 2014, se encuentra el Acta No.01 de la Primera Sesión Ordinaria del día Jueves treinta de enero del año 2014, a las nueve de la mañana, en el Auditorio Sapasmapa de la Alcaldía Municipal de San Marcos, se encuentra el acuerdo que integra y literalmente dice:

**Acuerdo No 2**

El Concejo Municipal de la Alcaldía de San Marcos, Departamento de Carazo en uso de sus facultades acuerda aprobar La Ordenanza de Trazabilidad Bovina, aprobándose con 23 votos a favor.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, hay un sello del Concejo Municipal.

San Marcos, Departamento de Carazo, del día jueves treinta de octubre del año dos mil catorce. (F) **PROF. MARIA AUXILIADORA PALACIO LOPEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL SAN MARCOS, CARAZO.**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICACION SESION ORDINARIA**

La Suscrita Secretaria del consejo Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, en uso su sus facultades que la ley le confiere CERTIFICA EL Acta No. 01 , de la primera sesión Ordinaria 01, Realizada el día jueves treinta de enero a las nueve de la mañana que se encuentra copiada del folio ciento seis (106) Al folio ciento quince (115).

Acta que en sus partes conducentes dice: ... séptimo: aprobación de Ordenanzas Municipal

**“Apoyo a las Implementación del Sistema de Trazabilidad Bovina”, para la emisión de formato de las Cartas de Ventas y Guía de Traslado... Se somete a votación este punto de Agenda y por unanimidad de votos se APRUEBA**

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA MUNICIPAL N0. UNO****“APOYO A LAS IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD BOVINA”****CONSIDERANDO****I**

Que le municipio en el ejercicio de su autonomía, tiene el derecho y capacidad efectiva de regular y administrar los asuntos públicos que las leyes la ha conferido.

**II**

Que es competencia del gobierno local de velar por el patrimonio ganadero del municipio y el fomento del desarrollo productivo de la zona a través de la gobernabilidad, involucrando a los principales actores de conformidad a la ley de municipios y sus reformas (Ley No. 40 y 281 artículo 7 numeral 8).

**III**

Que el consejo municipal es la máxima autoridad normativa del gobierno Local encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio, así como las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitarios.

**I**

Que el haberse emitido la ley básica de salud animal y vegetal No. 291 Artículo I,II,III publicada en la Gaceta ,Diario Oficial, NO. 136 DEL 22 DE JULIO DE 1998 por el Ministerio Agropecuario y forestal (MAGFOR) a fin de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país, así como la implementación de normativas nacional basada en las normativas internacionales “Manual de Buenas Practicas Pecuarias en la Producción Primaria“ Anexo n 9 Resolución N° 117-2004 (COIMIECO), y los Acuerdos Ministeriales N° 001-2009-003-2009,006-2009,007-2009Y 0008-2009, por el ministerio Agropecuario y forestal (MAGFOR) a fin de erradicar la brucelosis y la tuberculosis bovina y a la vez establecer el programa de trazabilidad agroalimentaria, dentro del cual se crea el subprograma de trazabilidad bovina, sus productos y subproductos derivados, insumo y materias primas destinados a la alimentación humana y animal de forma permanente.

**V**

Que al haberse emitido las normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense , NTON 03024-99 norma sanitaria para Establecimiento de Productos Lácteos y sus derivados, NTON 11026-10 Norma técnica Obligatoria Nicaragüense del Sistema de Registro sanitarios para la instalación y funcionamiento que deberán cumplir las plantas industriales, comercializadores , productores artesanales que procesan productos lácteos y derivados

**VI**

Que la brucelosis y la tuberculosis producen cuantiosas pérdidas económicas a la ganadería del país y son enfermedades zoonoticas que afectan al ser humano en forma severa.

**VII**

Que el marco de la apertura económica y la globalización, ante la eliminación de las barreras de carácter sanitario adquieren mayor vigencia, que es fundamental contar con una serie de elementos básicos para el buen funcionamiento del sub-Programa de Trazabilidad de la producción Bovina a favor de la Salud Pública y un requisito indispensables para la exportación ente ellos: la inscripción de los establecimientos rurales o fincas para obtener la clave única inventarios bovinos, movimientos de ganado, identificación individual de los animales en los establecimientos con los dispositivos de identificación oficial de trazabilidad y usos de registro, que recoja el historial de manejo del ganado desde su nacimientos hasta su sacrificio.

**VIII**

Que de acuerdo con las políticas gubernamentales y la omisión del ministerio agropecuario y forestal (MAGFOR) de proteger la salud de la ganadería de Nicaragua, la brucelosis y la tuberculosis bovina son consideradas como enfermedades de control y de declaración obligatoria.

**IX**

Que es necesaria la participación directa de las entidades públicas y privadas del sector pecuario , de salud y ambiente de los productores pecuarios y sus agremiaciones , de los procesadores y comercializadores de productos lácteos y derivados de los médicos veterinarios oficiales y médicos veterinarios debidamente autorizados o aprobados de prevención, control y erradicación de distintas enfermedades.

**POR TANTO**

EL consejo Municipal del Municipio de San Marcos en uso de sus facultades que le otorga la ley N° 40 Y 261 Ley de Municipios y sus reformas en el artículo 28 numeral 4; e el decreto ejecutivo 5297, reglamento a la ley de Municipios y sus reformas a fin de apoyar la implementación en el Municipio del sistema de identificación y trazabilidad Bovina.

### RESUELVE

1. Que la Alcaldía Municipal reconoce el sistema de trazabilidad bovina, como una herramienta que permite seguir el rastro de los animales desde la finca al: matadero o su destino final. y por lo tanto la Alcaldía le proporcionara, el listado de propietarios de fincas para darles el código único de establecimiento rural a los establecimientos, la que se estará actualizando por mutuo acuerdos. para identificar los animales se utilizaran dispositivos oficiales aretes , los cuales serán colocados de la siguientes forma: en la oreja derecha el arete tipo tarjeta , llevando al frente del arete el código de Nicaragua 505 hasta el numero 500,000 y 558 del 500,001 en adelante dentro del mapa del país el numero del animal y un código de barra , de los cuales su alteración una vez comprado será considerado un delito de abigeato, y el arete pequeño tipo oveja o arete tipo botón en la oreja izquierda que lleva el mismo número de arete de la oreja derecha del animal como: elemento de reposición en caso de pérdida del arete grande y estando vigente este artículo hasta nuevas especificaciones de aretes decretadas por el MAGFOR.

2. La alcaldía Municipal de San Marcos se compromete apoyar para el registro y georeferenciación de fincas en el programa, implementación de trazabilidad Bovina y seguimiento en cada una de las fincas de los productores de este Municipio con el apoyo del MAGFOR.

3. Los propietarios de establecimientos rurales o fincas con ganado bovino deberán registrar su establecimiento rural o finca ante la Alcaldía Municipal y Delegación de la DGPSA/MAGFOR, por el Sistema de Trazabilidad Bovina, dará obtener su Clave Única de Finca (CUE), la cual será requisito indispensable para cualquier transacción de semovientes en esta Municipalidad.

4. Todo propietario de ganado deberá solicitar al MAGFOR la cantidad de aretes a utilizar de acuerdo al inventario ganadero de su finca y una vez incorporado al Sistema de TRAZABILIDAD Bovina, deberá informar a la Alcaldía Municipal y al subprograma de Trazabilidad el numero de arete de identificación de cada uno de los semovientes que se, muere o traslade dentro o fuera del Municipio y el código de la finca de destino.

5. La Alcaldía Municipal no cobrara por la cantidad de animales que reporte el propietario de los mismo al momento de la matricula de fierro se realiza un solo pago por refrenda de fierro.

6. Todo comerciante de ganado, acopladores de leche y sus derivados estacionarios o ambulantes deberá constar con una licencia o matricula operacional otorgada por la Autoridad Municipal (Alcaldía) para su debido registro el que deberá, cumplir con los requisitos siguientes:

7. Que para la omisión de la Licencia Operacional, otorgado por la Autoridad Municipal a los acopiadores estacionarios, procesadores y comercializadores estacionarios y ambulante de leche y sus derivados deberá contar con la certificación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) de que la leche o queso que

se acopia o recolecta en esos lugares procede de fincas integradas al sub- Programa de Trazabilidad Bovina.

8. La Alcaldía Municipal de San Marcos pondrá en uso la Guía de Traslado de Animales y Cartas de Venta aprobadas en Managua por los Alcaldes y la Policía Nacional el día 22 de agosto del año 2012 para ser usada en todas las alcaldías a nivel Nacional en las que se le incorporaron los datos de Trazabilidad requeridos para la transacción de animales bovinos ya la vez servirá para otras especies domesticas , siendo esto parte del plan nacional de la policía para el control del delito de abigeato en corto plazo.

9. La alcaldía Municipal y los propietarios de semovientes deberán guardar una copia de la guía única de traslado de animales y carta de venta como documentación de resguardo para evitar fraudes y poder seguir el rastro de los animales movilizados.

10. La policía nacional verificara la documentación que ampara los animales en traslado , asegurándose que los animales tengan la identificación oficial de trazabilidad y que la misma corresponda con lo declarado en la guía única de traslado de animales , los que en el término de tres meses a partir de la aprobación y publicación de esta ordenanza el semoviente que va de traslado fuere de su lugar de origen(Finca) debe estar identificado con aretes oficiales del MAGFOR de lo contrario la policía podrá retenerlo hasta su identificación con los respectivos aretes.

11. Los establecimientos o fincas destinadas a la producción bovina que se encuentran en un programa de prevención, control y erradicación de enfermedades, cumplirán con las obligaciones que por esa Ordenanza se establecen según las normas propias de los programas de esas enfermedades.

12. La Alcaldía Municipal a través del responsable o fiel de rastro y/o matarife resguardaran los aretes de Trazabilidad Rastreabilidad de ganado, bovino que llega a estas destino y lo registrara en formato especificos suministrado por el Subprograma contara al fiel del rastro para cotejar y proceder o a destruir los aretes resguardados, quedando constancia de este acto la firma del técnico del Subprograma y fiel del rastro en el formato especificos del cual queda copia a la Municipalidad.

13. Los establecimientos o fincas, tendrán un plazo de 3 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para iniciar a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en ella.

14. El cumplimiento de la presente Ordenanza es, de carácter obligatorio en todo el territorio del Municipio de San Marcos, y entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo en sesión Ordinaria del Consejo Municipal, a las nueve de la mañana del día jueves treinta de enero del año dos mil catorce.

ANOTECE, COMUNIQUESEY PUBLIQUESE.

Dado en el Municipio de San marcos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

Reg. 3113 – M. 23317 – Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICACION

**MARIA AUXILIADORA PALACIO LOPEZ**, Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder Ciudadano de San Marcos, Departamento de Carazo.

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva este Concejo Municipal, durante el año 2014, se encuentra el Acta No. 15 Decima Sesión Ordinaria del día Jueves treinta de octubre del año 2014, a las nueve de la mañana, en el Auditorio Sapasmapa de la Alcaldía Municipal de San Marcos, se encuentra el acuerdo que integra y literalmente dice:

#### Acuerdo No 2

El Concejo Municipal de la Alcaldía de San Marcos, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipio acuerda aprobar La TABLA DE TASAS Y TARIFAS. Aprobándose por unanimidad.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, hay un sello del Concejo Municipal.

San Marcos, Departamento de Carazo, del día jueves treinta de octubre del año dos mil catorce. (F) **PROF. MARIA AUXILIADORA PALACIO LOPEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL SAN MARCOS, CARAZO.**

#### Ordenanza Municipal N° 02

Reunidos el Consejo Municipal del municipio de San Marcos, en el Salón de Sesiones SAPASMAPA de la Alcaldía de San Marcos a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil catorce se encuentra en el libro de actas No. 15 decima sesión Ordinaria, la aprobación de la TABLA DE TASAS Y TARIFAS aprobándose por unanimidad.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la aplicación de las políticas tributarias equitativas favorecerá el desarrollo municipal y la aplicación justa de impuestos, tasas y contribuciones especiales a nuestros contribuyentes.

#### II

Que es necesario considerar los costos por los servicios para la aplicación de las tasas y mejorar la aplicación de los mismos.

#### III

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer estas competencias para asegurar un buen servicio y así satisfacer las necesidades básicas de los pobladores contribuyendo a una mejor regulación en cuanto al cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales para el desarrollo e inversión en el municipio de San Marcos.

#### Por tanto

En uso de las facultades que le confiere la ley N° 40 (ley de municipios) del 17 de agosto de 1988 y sus reformas (ley 261) y el plan de arbitrios municipal vigente (decreto N° 455).

Arto 1 – La presente Ordenanza tiene por Objeto reglamentar y regular la aplicación de extensiones al periodo de pago de impuestos y tasas municipales sin recargos ni multas de acuerdo a lo siguientes impuestos.

#### Impuestos.

Tipo de impuesto	Vencimiento	Días de extensión
Impuesto de matriculas	31 de Enero	28 y 29 si es bisiesto
Impuestos municipales de ingresos	15 días siguientes del mes declarado	
Bienes inmuebles	30 de Marzo primer 50% 30 de Junio segundo 50 %	
Impuesto de Rodamiento	31 de Enero	60 días

#### Tasas

Cementerio	31 de Enero	60 días
Rampas	31 de Enero	60 días
Rotulos	31 de Enero	60 días
Reservas de aparcamiento	31 de Enero	Diario
Fierros	31 de Enero	15 días
Permisos de operación	31 de Enero	15 días

Artículo 2.- Las tarifas de los pagos reguladas en este capítulo que graven documentos que expida o tramite la Alcaldía de San Marcos, se fijarán teniendo en cuenta el costo del servicio y el carácter del documento expendido o tramitado. (Arto. 39 PAM).

Arto 3. Para los efectos de aplicación de cuotas fijas a los negocios y prestaciones de servicios, se establecerán los siguientes rangos para ingresos mensuales por categorías.

#### RANGO DE INGRESOS PARA CALCULO DE CUOTA FIJA

Categoría	Desde	Hasta	Cuota	Matricula
1	95,001.00	100,000.00	1,000.00	2,000.00
2	90,001.00	95,000.00	950.00	1,900.00
3	85,001.00	90,000.00	900.00	1,800.00
4	80,001.00	85,000.00	850.00	1,700.00
5	75,001.00	80,000.00	800.00	1,600.00
6	70,001.00	75,001.00	750.01	1,500.02
7	65,001.00	70,000.00	700.00	1,400.00
8	60,001.00	65,000.00	650.00	1,300.00
9	55,001.00	60,000.00	600.00	1,200.00
10	50,001.00	55,000.00	550.00	1,100.00
11	45,001.00	50,000.00	500.00	1,000.00
12	40,001.00	45,000.00	450.00	900.00
13	35,001.00	40,000.00	400.00	800.00
14	30,001.00	35,000.00	350.00	700.00
15	28,001.00	30,000.00	300.00	600.00
16	24,001.00	28,000.00	280.00	560.00
17	20,001.00	24,000.00	240.00	480.00
18	18,001.00	20,000.00	200.00	400.00
19	15,001.00	18,000.00	180.00	360.00
20	12,001.00	15,000.00	150.00	300.00

21	10,001.00	12,000.00	120.00	240.00
22	8,001.00	10,000.00	100.00	200.00
23	6,001.00	8,000.00	80.00	160.00
24	5,001.00	6,000.00	60.00	120.00
25	4,001.00	5,000.00	50.00	100.00
26	3,500.00	4,000.00	40.00	80.00
27	3001.00	3500.00	35.00	70.00
28	2501.00	3000.00	30.00	60.00
29	2001.00	2500.00	25.00	50.00
30	1501.00	2000.00	20.00	40.00
31	1001.00	1500.00	15.00	30.00

Arto. 4 – Las Tasas por Servicios o Autorizaciones para prestar el Servicio de pasajeros en sus diferentes modalidades del sector Transporte Se regularan de conformidad a la presente Ordenanza Municipal y Ley General de Transporte Terrestre Ley 524 en su Arto. 64 sus reformas, adiciones y normativa de Transporte Intramunicipal.

#### Permisos de operación

Código	Actividad	Cuota anual
001	P/O de Taxi	C\$ 300.00
002	P/O, Moto Taxi	C\$ 150.00
003	P/O de Triciclo ( San Marcos)	C\$ 100.00
004	P/O de Triciclo ( Fátima)	C\$ 70.00
	Pago por servicio (I.M.I)	
001	Taxi	C\$ 100.00
002	Moto Taxi	C\$ 50.00
003	Triciclos - San Marcos	C\$ 30.00
004	Triciclos - Fátima	C\$ 20.00

Renovación de P/O, Constancias y Permiso Transporte

Según Ley No. 524 de Transporte Terrestre.

	Descripción.-	Costo
001	Renovación de hoja de Inspección Mecánica	C\$ 50.00
002	Renovación de Certificaciones	C\$ 150.00
003	Renovación de P/O de Microbús	C\$ 100.00
004	Renovación de P/O de Taxi	C\$ 100.00
005	Renovación de P/O de Moto Taxi	C\$ 50.00
006	Renovación de P/O de Triciclos	C\$ 50.00
007	Solicitud Permiso para viajes	C\$ 150.00
008	Constancia de Transporte	C\$ 150.00
009	Autorización para Unidades Emergentes	C\$ 1,000.00

#### Permiso Especial, Concesiones y Servicios

Según Ley No. 524 de Transporte Terrestre.

	Descripción.-	Costo
001	Permiso Especial para Unidad de Repuesto S/solicitud	C\$ 1,000.00
002	Permiso Especial Recorrido Escolar	C\$ 1,000.00
003	Permiso Especial Recorrido Personal	C\$ 1,000.00
004	Permiso Especial Provisional	C\$ 1,000.00
005	Pago de zonas de aparcamiento	C\$ 1,000.00
006	Concesión Intramunicipal de Moto Taxi a través de Licitación Publica	C\$ 45,000.00
007	Permiso Especial de Taxis cada dos meses	C\$ 150.00
008	Inspección Mecánica a Unidades de triciclos taxis cada seis meses	C\$ 150.00
009	Servicio nocturno, del servicio selectivo de Moto taxi.	C\$ 150.00

Arto. No 40 PAM - Sectores de Recolección de Basura -

Código	Sector	A	B	C
001	Casa de habitación	C\$ 40.00	C\$ 25.00	C\$ 20.00
002	Comercios	C\$ 400.00	C\$ 100.00	C\$ 50.00
003	Servicios Especiales	C\$ 3,000.00	C\$ 3,000.00	C\$ 500.00
004	Zonas Residenciales	C\$ 50.00	C\$ 40.00	

#### CATEGORIAS:

##### - Servicio Domiciliar:

A) - Esta Categoría comprenden: Centro de la Ciudad

B) - Esta Categoría comprenden: Zona Periféricas del Centro de la Ciudad (Rpto. Alvaro Mercado, Brúcelas, Rpto. Bélgica, Rubén Darío, Covisamas I, II, V y VII etapa, Villa Emérita y Villa Jerusalén.

C) - Esta Categoría comprende: La Zona Rural del Municipio. Bo. Concepción de María, Bo. De Fátima, Los Médranos, Los Marqueses, Sta. Clara, Las Esquinas, Villa Carazo, Rpto. Marvin Corrales, San Jorge, Bo. La Cruz, Martín López, incluyendo las zonas Semiurbanas, Rpto. María Auxiliadora, Unión I y II, Anexo María Auxiliadora.

##### - Servicio Comercial:

A)- Estas Categorías Comprenden: Gasolineras, Bancos

B) Estas Categorías comprenden: Bares, Restaurantes, Hoteles, Traga Monedas, Cooperativas, Farmacias, Distribuidoras en abarrotería, carnicerías, Dry Clean, Ferreterías, Barberías, Salones de Bellezas y Veterinarias.

C) - Estas Categorías comprenden: Cyber y Urbanizaciones.

Servicios Especiales:

A)- Entre estas tenemos: Pali

B)- Estas comprenden: Universidades (Públicas y Privadas)

C)- Estas comprenden: Empresas Públicas o Privadas

- Servicios en Zona Residenciales:

A)- Estos comprenden: Altos de San Marcos.

B)- Estos comprenden: Planes de San Marcos y colinas de Sta. Catalina.

En el caso de las Zonas Francas (Textiles), se les cobrará por viajes realizados

#### Tasas por Aprovechamiento

Arto. 42 y 43 (PAM) - Reservas de aparcamiento:

Contenido	Unidad de medida	Cuota anual
Reserva de aparcamiento	Metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	C\$ 10.00 y 5.00
Rampa	Metro lineal	C\$ 120.00
Permiso Construcción de Rampa		C\$ 100.00

El cobro por reserva de aparcamiento, se realiza diario a las Cooperativas: COTRASAM, COTRAMA Y COTAXAMA.

Arto. No. 45 (PAM) - Ocupación de calles, aceras o terrenos para fines comerciales

Código	Descripción	Cuota Diaria
001	Pago Derecho de Piso, Venta de verduras, Venta de frutas y lustradores.	10.00
002	Pago Derecho de Piso, Ventas de Tortillas y venta de Pan.	5.00

Los espacios de Piso quedan estandarizados según lo siguiente: 2 x 2 = 4m<sup>2</sup>

Art. No. 44 PAM- Rótulos:

Código	Descripción (metros cuadrado)	Cuota Anual
001	Menores de 1 m <sup>2</sup> y afiches	C\$ 75.00
002	De 1 a 2 m <sup>2</sup>	C\$ 150.00
003	De 2.5 hasta 5 m <sup>2</sup>	C\$ 750.00
004	Acrílicos luminosos por cada m <sup>2</sup>	C\$ 300.00
005	De 3 x 6 m <sup>2</sup>	C\$ 1,200.00
006	Rótulos de carretera de 3 x 7 m <sup>2</sup>	C\$ 7,000.00

007	Permiso Instalación de Mantas, periodo de estadía un mes.	C\$ 300.00
-----	---	------------

Los rótulos de carretera de 3 x 7 m<sup>2</sup>. estos serán autorizados únicamente por el M.T.I – según circular emitida el 29/09/1,952 – bajo decreto No. 46, Art. No. 04 y 07 – Gaceta No. 223.

Cementerio.

Código	Cementerio	
001	Descripción	V/ Actual
002	Lote de Terreno de 1.2 x 2.5 = 3 m <sup>2</sup>	\$ 100 y 200
003	Escritura de Terreno	C\$ 200.00 x Lote
004	Permiso de Terraje	C\$ 50.00
005	Permiso de Exhumación	C\$ 100.00
006	Construcción de Bóvedas	C\$ 50.00
007	Arreglo de Bóveda y Pintura	C\$ 30.00
008	Arreglos de Criptas	C\$ 100.00
009	Pago de Constancia de Derecho	C\$ 50.00

Art. No. 35 PAM - Tasas por Servicio y Mantenimiento del cementerio - (pago de ornato)

Código	Nombre del cementerio	Categoría	Mantenimiento anual
01	Cementerio No. 1 y 2	Bóvedas	C\$ 20.00 m <sup>2</sup>
		Criptas o ermitas	C\$ 30.00 m <sup>2</sup>
		Tierra	C\$ 10.00 m <sup>2</sup>
		Mausoleo	C\$ 20.00 m <sup>2</sup>

El pago de ornato o mantenimiento del cementerio es anual y se realiza en el mes de enero de cada año.

Arto. No. 37 PAM - Mercado

Código	Ubicación	Cuota Mensual
001	Arrendamiento Tramos (Bodega)	C\$ 150.00
002	Arrendamiento cubículos de Madera	C\$ 150.00
003	Arrendamiento de Módulos Plaza Artesanía	\$ 30.00
004	Arrendamiento Antigua Estación	Se valorara según el evento.-

a) - Arrendamiento de Tramo: Son los que están ubicados dentro del Mercado, es donde guardan sus productos.

b)- Arrendamiento de Módulos de Madera: en este caso solamente se cobra por el acondicionamiento creado en este local, este pago no incluye

servicios básicos y seguridad.

c)- **Arrendamiento Módulos de la Plaza de Artesanía:** Se cobra por el arrendamiento del local, no incluyendo servicios básicos y seguridad.

**Arto. No. 29 – PAM. –**

Código	Descripción	Tasa por Cabeza
001	Matricula de Fierro	C\$ 200.00
002	Matricula de Moto sierra	C\$ 500.00
003	Permiso elaboración de fierro	C\$ 50.00

**Arto. No. 30 y 31 PAM. - CARTA DE VENTA Y GUIA DE GANADO.-**

Código	Descripción	Tasa por Cabeza
001	Carta de Venta	C\$ 50.00
002	Guía de Ganado	C\$ 30.00
003	Formatos para Carta de venta y Guías.	C\$ 20.00

**Arto. No. 32 PAM. PATENTE DE DESTACE.**

Código	Descripción	Cuota Anual
001	Patente de Destace de Cerdo	C\$ 500.00
002	Patente de Destace de Res.	C\$ 500.00

**Arto. No. 33 PAM. PERMISO DE DESTACE (POR CABEZA)**

Código	Descripción	Destace x cabeza.
001	Destace de Cerdo	C\$ 30.00
002	Destace de Res	C\$ 100.00

**Arto No. 53 PAM. Alquiler de local**

	V/Actual
Estadio Olímpico	C\$ 3,000. 00
<b>Centro Recreativo</b>	
Evento Casamiento	C\$ 3,000.00
Evento Quince años	C\$ 3,000.00
Eventos Infantiles	C\$ 1,500.00
Actividades Religiosas	Segun Valoracion.
Fiesta Bailable con Disco Móvil	C\$ 5,000.00
Fiesta Bailable con Conjunto	C\$ 10,000.00
Alquiler de Kiosco Parque central (eventual)	C\$ 200.00 y C\$ 500.00

Alquiler de Local Parque Central (mensual)	C\$ 150.00
Alquiler Local Antigua Estación	Se Valorara según el tipo de evento.

**Registro civil.**

Según el artículo 38 del PAM, el que dice Textualmente: Las certificaciones de cualquier tipo extendida por el Registro Civil devengara las correspondientes tasas.

Las inscripciones en este registro son gratuitas.

**Servicios de certificaciones e Inscripciones Varias**

Tipos de Certificación	Tasas.-
Certificado de Nacimiento	C\$ 50.00
Certificado de Matrimonio	C\$ 150.00
Certificado de Soltería	C\$ 150.00
Certificado Negativa de hijos	C\$ 100.00
Certificado de Divorcio	C\$ 200.00
Certificado de Defunción	C\$ 100.00
Certificado de Negativa Asiento	C\$ 100.00
Agilización de Certificados	C\$ 100 % S/V
Descripción	Tasas.-
Inscripción de Niño	Sin Costo
Inscripción de Matrimonio	C\$ 150.00
Inscripción de Reposición	C\$ 100.00
Inscripción de Rectificación	C\$ 100.00
Inscripción de Difunto	C\$ 100.00
Inscripción de Divorcio	C\$ 200.00
Inscripciones Varias	C\$ 100.00

**Arto. No. 46 P.A.M.-** Cuando por motivo de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinarias de construcción, el propietario de la obra deberá solicitar autorización a la alcaldía y si le es concedida habrá de enterar la tasa diaria establecida por cada metro cuadrado ocupado.

DESCIPCION:	Metros	Tasas.
Metro Cuadrado: en el permiso de construcción dejar establecida la obra de acuerdo al tiempo de no cumplirse se aplicara multa.	m <sup>2</sup>	C\$ 20.00

**Arto. NO. 47 PAM. Permiso de Rupturas de Calles, andenes y Aceras**

CODIGO	Descripción	Metros	Tasas
001	m <sup>2</sup> en Asfalto	m <sup>2</sup>	C\$ 1,200.00
002	m <sup>2</sup> en Adoquin	m <sup>2</sup>	C\$ 800.00

003	m <sup>2</sup> en Andenes	m <sup>2</sup>	C\$ 750.00
004	m <sup>2</sup> en Cunetas de Piedra	m <sup>2</sup>	C\$ 700.00
005	m <sup>2</sup> en Cunetas de concreto	m <sup>2</sup>	C\$ 1,200.00
006	m <sup>2</sup> en tierra	m <sup>2</sup>	C\$ 200.00

**Arto. No. 47 PAM.** Cuando para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles sea necesario realizar obra en la vía pública, tales como zanjas para la instalación de tuberías, los propietarios habrán de solicitar autorización previa a la Alcaldía.

Una vez concedida la autorización habrá de depositar en la tesorería municipal, previamente a la realización de las obras, el importe del costo total de la reconstrucción o reparación de la vía Pública.

#### CONSTANCIA USO DE SUELO.-

CODIGO	Descripción	V/ Actual
001	Persona Natural	C\$ 200.00
002	Persona Juridical	C\$ 500.00
	<b>Solicitud de:</b>	
001	Solvencia I.B.I	C\$ 50.00
002	Solvencia I.M.I	C\$ 50.00
003	Formato I.B.I.	C\$ 5.00
004	Tarjetas de control, Matriculas y otros	C\$ 10.00
005	Constancias varias	C\$ 50.00

Dado en la ciudad de San Marcos a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del dos mil catorce. Leída que fue la presente, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos, cópiase en el libro de actas, publíquese y ejecútase. Julinda del Socorro Tellez Ampie. Alcaldesa del Municipio de San Marcos, María Auxiliadora Palacio López. Secretaria del concejo Municipal.

#### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4070- M. 26837 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

ERNESTO JOSÉ RUGAMA CASTILLO, mayor de edad, casado, Médico y de este domicilio, solicita, se le declare heredero universal de todos, los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre el señor ERNESTO JOSÉ RUGAMA (q.e.p.d.) conocido como ERNESTO JOSÉ RUGAMA NUÑEZ en especial de dos bienes inmuebles ubicado el primero en el Barrio Bolonia inscrito bajo No. 28,610, Tomo: DCXLI (641), Folios: 111/112, asiento 4°, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales y el segundo en Urbanización las Palmas inscrito bajo No. 53,542, Tomo: DCCXCIX (799), Folios: 135, Asiento 2°, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Opóngase en el término legal de ocho días, quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua

en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veintitrés de enero de dos mil quince.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua

COERMEVA

Exp. No. 000342-ORM4-2015CV

3-2

Reg. 4442 - M. 27339 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Edelmira Zelaya Flores, Norwin Zelaya e Ivania Carolina Pérez Zelaya, solicitan se les declare herederos de su difunta madre MARIA ESTHER ZELAYA AGUILAR, conocida como MARIA ESTER ZELAYA, de todos los bienes, derechos y acciones, y obligaciones que al morir dejara la causante. Interesados, oponerse término de ocho días de Publicado el edicto. Dado en MANAGUA, a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

(f) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de Managua

Secretario

ALBEBARA

Exp. 014260-ORM4-2014CV

3-1

Reg. 4443 - M. 27397 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

El señor Ricardo José Silva Guerrero, solicita ser declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara sus padres Roger Antonio Silva Pérez conocido como Rogelio Antonio Silva Pérez y Juana Paula Guerrero Díaz (Q.E.P.D), en especial de dos propiedades mancomunadas que se describen así: Propiedad identificada debidamente inscrita bajo el numero 22569, tomo: 292, folio: 187/189, asiento 2; Propiedad inscrita bajo el numero 23,391, tomo: 307, folios: 29, asiento 2; ambos de la columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades de este registro público de Managua. Interesados, oponerse término de ocho días de la publicación del presente edicto. Managua, a las doce y seis minutos de la tarde del doce de febrero de dos mil quince.

(F) RAMON DAVID REAL PEREZ. Juez Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua

IRRADIZA

ASUNTO: 001132-ORM4-2015-CV

3-1

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 3923 – M. 25280 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 421, tomo XIII, partida 12365, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TRACY PRISCILLA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3924 – M. 25060 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2909, Página 275, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS ANTONIO ZEPEDA RIVERA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3925 – M. 25201 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3304, Página 112, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ERNESTO ANTONIO PINEDA CASTRO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 3926 – M. 25074 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 051, página 026, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CHARMIN ONAN SANCHÉZ ARGÜELLO.** Natural de Matigüas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Juigalpa, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de agosto del año dos mil 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3927 – M. 25135 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 306, página 153, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:



**RAMON ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA POR TANTO: le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3928 – M. 3601595 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 042; Número: 0400; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**EDWIN DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ.** Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3929 – M. 25046 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 045; Número: 0455; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**FRANCISCO VENTURA CENTENO NOVOA.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10

días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3930 – M. 15048 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 045; Número: 0457; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**IRELDA JOHANA TREMINIO TENORIO.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3931 – M. 25070 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 411, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENIA MAYERLING CANO ADAMS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3932 – M. 25079 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3313, Folio 1005, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**JONY JOSÉ REYES SÁNCHEZ.** Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3933 – M. 25091 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TATIANA ASUNCIÓN ESQUIVEL BERMÚDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3934 – M. 25250 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 299, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de las Educación Y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MASSIEL DEL SOCORRO ARÁUZ ROJAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3935– M. 25326 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 426, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**FRANCO STEPHEN MARCIAS GARAY,** Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3936– M. 25206 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 434, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**HANIEL JOAQUIN TREMINIO ARELLANO,** Natural de: Estelí, Departamento de: Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3937 – M. 25097 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 119, Página No. L-61, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING MASSIEL GÓMEZ RAMOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 83, página No 42, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING MASSIEL GÓMEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3938 – M. 25095 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 84, Página No. L-43, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**OBED ASael HERNÁNDEZ VALLE**, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 202, página No 102, Tomo No. V, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**OBED ASael HERNÁNDEZ VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado de Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3939 – M. 25120 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 750, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EDITH VANEGAS HERNANDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 3234 – M. 23464 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 046, tomo X, partida 6763, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN RAFAEL GUADAMUZ RUEDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua doce días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3235 – M. 235888 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 324, tomo XII, partida 10576, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATERINE TATIANA ZAMBRANA RAMÍREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson

Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3236 – M. 23462 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 047, tomo X, partida 6765, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARGARITA YOLANDA MARTÍNEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua doce días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3237 – M. 32418 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 428, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**MAYERLIN CALIXTA MORENO CRUZ,** Natural de: Ciudad Darío, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 256, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing,

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MAYERLIN CALIXTA MORENO CRUZ**, Natural de: Ciudad Darío, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3238 – M. 22472 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1453.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA MEZA SANDOVAL**, Natural de: La Paz Centro, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0384, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización de Dirección en Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA MEZA SANDOVAL**, Natural de: La Paz Centro, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3239 – M. 23425 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 453, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**BRENDA LEE JÁCAMO JEREZ**, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 252, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización de Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**BRENDA LEE JÁCAMO JEREZ**, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 3240 – M. 23420 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2975, Página 308, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS ENOC GUADAMUZ OROZCO.** Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, treinta de enero del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3241 – M. 23490 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2136, Página 289, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**AURA TAMARA GARCÍA LACAYO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre de 2010. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3243 – M. 23505 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3139, Página 029, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RAFAEL ULISES RIVAS RODRÍGUEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3244 – M. 23678 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3331, Página 125, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KEVIN ALEJANDRO BRAVO VEGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3245 – M. 23645 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4226, Página 075, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DARWIN URIEL FONSECA OROZCO.** Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3246 – M. 23500 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4218, Página 071, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**PATRICIA DE LOS ANGELES MENDOZA ARÁUZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3247 – M. 23655 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2769; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ANABELL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.** Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 05 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3248 – M. 23382 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 114; Número: 2210; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**RUDY ANTONIO GURDIAN ZELEDÓN.** Natural de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 16 de noviembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 3249 – M. 23437 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 420 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ESTHER YAMILETH MENESES BERMUDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2010. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 477 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ESTHER YAMILETH MENESES BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 3250 – M. 23713 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 333, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**JOHANNA DEL CARMEN ABARCA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 3251 – M. 23476 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 324, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**FRANCISCA IVANIA TREMINIO GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3252 – M. 23539 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 149, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ROLAN ANTONIO OBANDO LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 3253 – M. 23446 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**INGRID ORIBEL DINARTE REYES**, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 161-231081-0013P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.